

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto.
Cali, Septiembre 16 del 2021

Auto No.1671
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00324-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	LUIS ARTURO FRANCO OROZCO
DEMANDADA	LUZ STELLA PAREDES FALLA
ASUNTO	INADMISION

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. Hay indebida acumulación de pretensiones, la pretensión tercera, no es propia de este tipo de procesos.
- 2º. No se ha indicado la dirección electrónica de la demandada.
- 3º. No se ha indicado la dirección física en donde puede ser notificado el demandante. No pierda de vista el señor apoderado, que su dirección laboral, no es el domicilio de su representado.
- 4º. No se ha indicado en la demanda, de donde es vecino el demandante.
- 5º. No se acredito que se hubiese enviado copia de la demanda a la demandada.
- 6º. No se indicó en los hechos de la demanda, cual fue el domicilio conyugal de la pareja.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.
- 3º.). RECONOCER Personería suficiente al doctor MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

